

Constancia secretarial.

Señor Juez: le informo que por auto del 19 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago en el presente asunto, sin que se hayan realizado por la parte interesada, las gestiones para notificar a la parte demandada. La última actuación por parte de este Juzgado fue proferida por auto del 19 de febrero de 2021 en donde se dispuso dejar a disposición de la parte demandante las piezas procesales que estimara pertinentes para que adelantara ante la justicia penal para adelantar la denuncia en contra de la aquí demandada, pero hasta la fecha no se advierte que haya procedido de conformidad (consecutivo 01 y 05 cuaderno principal del expediente digitalizado).

Es de anotar que por auto del 19 de septiembre de 2019, se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio CELUMEDIOS con matrícula No. 21-51346-02 de la Cámara de Comercio de Medellín, la que no se pudo inscribir, respuesta que se puso en conocimiento de la parte demandante (consecutivo 01 cuaderno medidas cautelares del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 2 de diciembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Dos de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2019 00114 00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO LABORAL
Demandante	MARÍA YENNIFER MOLINA SALDARRIAGA
Demandados	MARÍA DANUBIA LÓPEZ HENAO
Asunto	REQUIERE A LA PARTE INTERESADA PREVIO A ORDENAR EL ARCHIVO ADMINISTRATIVO

Vista la constancia secretarial, se encuentra que se libró mandamiento de pago por auto del 19 de septiembre de 2019, y por auto del 19 de febrero de 2021 se resolvió no tener en cuenta las gestiones para notificar a la parte demandada, además, se dejó a disposición de la parte demandante las piezas procesales que considerara pertinentes para ejercer la acción penal en contra de la aquí demandada por considerar que está cometiendo fraude frente a la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio CELUMEDIOS (consecutivo 01 y 05 cuaderno principal del expediente digitalizado).

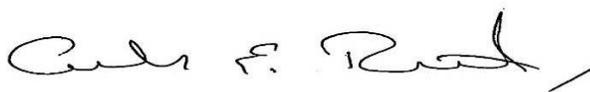
Medida cautelar que en su momento fue decretada por auto 19 de septiembre de 2019, y la respuesta de la Cámara de Comercio de Medellín

al oficio No. 0741 del 26 de septiembre de 2019, donde informó la no inscripción de la misma fue puesta en conocimiento mediante auto del 24 de octubre de 2019, dada la presunta venta que la demandada realizó en favor de su hijo Jhon Jairo Mesa López (consecutivo 01 cuaderno medidas cautelares del expediente digitalizado).

El párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece: *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente."*

De conformidad con lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que presente informe de las gestiones adelantadas en cuanto a la notificación de la demanda según lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, y/o para que proceda con la adecuación de las medidas cautelares solicitadas a fin de darle continuidad al trámite de la demanda y, así mismo, para que acredite si procedió con la acción penal en contra de la demandada según lo manifestado a este Juzgado en memorial del 29 de enero de 2021 (consecutivo 04 cuaderno principal del expediente digitalizado), pues de lo contrario se procederá con el archivo de las actuaciones surtidas.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 192**
En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

